

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío**

Febrero once de dos mil veintiuno

Auto resuelve Recurso
Proceso : Ejecutivo
Radicación : 630013103001-2019-00053-00

Se decide mediante la presente providencia, el recurso de reposición presentado por la ejecutante en contra del auto de fecha 14 de enero de 2021 el cual aprobó la liquidación de costas

EL RECURSO

El recurso se fundamenta en lo siguiente:

- Que se aportó la prueba de pago por certificado de tradición, mediante email enviado al centro de servicios judiciales el 6 de septiembre de 2020, tal como lo indica el pantallazo anexo por valor de \$ 31.800.
- Que no se requiere demostrar lo evidente y que se sabe y sin lugar a excepciones que la Supernotariado no emite certificados de tradición a particulares sin pagar.
- Por lo anterior solicita añadir ese costo en la liquidación final.

PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE CONTRARIA

No realizó ningún pronunciamiento a pesar de haberse corrido el traslado correspondiente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estamos frente a un proceso ejecutivo a continuación de verbal, dentro del cual una vez cumplidos los requisitos se dictó auto de seguir adelante con la ejecución.

63001310300120190005300

La parte ejecutante no está conforme con la liquidación de costas aprobada por el despacho y presenta recurso de reposición para que le sea tenido en cuenta un gasto para el pago realizado para expedir certificado de tradición.

Sobre el tema dice el numeral 3° del artículo 366 del C.G.P. lo siguiente: “La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles...” (Cursivas y subrayas del despacho)

De esta forma tenemos que es requisito indispensable que aparezca la prueba del pago para la expedición de los certificados de tradición, sin la cual no es posible liquidarse, ello es un tema netamente de comprobación, sin que haya lugar a hacer elucubraciones de si se pagó o no, solamente se liquidan los gastos que estén comprobados, fueron realizados y que consten en el expediente.

Revisado el expediente se logra observar que no existe prueba contundente que indique que el pago de lo alegado por la recurrente se hubiera realizado para este proceso, es decir en el archivo pdf 15 SolicitudMedida aparece un documento expedido por Coopcentral que da cuenta de la transacción:

Gracias por utilizar los servicios de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada

CUS: 734537495

Empresa: Superintendencia de notariado y Registro/Recaudo Notarial

Descripción: Transaccion_para_generacion_de_certificados_de_tradicion_y_libertad

Valor de la Transacción: \$ 15.900

Fecha de Transacción: 06/09/2020

Estado de la Transacción: Aprobada

CUS: 734602768

Empresa: Superintendencia de notariado y Registro/Recaudo Notarial

Descripción: Transaccion_para_generacion_de_certificados_de_tradicion_y_libertad

Valor de la Transacción: \$ 15.900

Fecha de Transacción: 06/09/2020

Por lo anterior es que el despacho modificará la decisión, y tendrá en cuenta como valor adicional a las costas la suma de \$31.800.

63001310300120190005300

Désele autorización de entrega al depósito judicial No. 454010000556374 por valor de \$ 2.640.000 pendientes de entrega dentro del proceso, a favor de la parte ejecutante.

Se requiere a la parte ejecutada para que realice el pago de las costas procesales aprobadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

IV. RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 14 de enero de 2021 por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído, el que se adiciona para reconocer la suma de \$31.800.

SEGUNDO: DAR autorización al depósito judicial No. 454010000556374 por valor de \$ 2.640.000 pendientes de entrega dentro del proceso y a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada para que realice el pago de las costas procesales aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

JMLD.

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

63001310300120190005300

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77c2eb8ca12115549d8cd4bd9791b213987a320dad8foec64cfe09723fcc8e4

Documento generado en 11/02/2021 05:53:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>